

Reiterando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica ha intensificado su política de *apartheid*, represión, "bantustanización" y agresión y continúa ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio namibiano su odiosa política de *apartheid*, discriminación racial y fragmentación,

Condenando el hecho de que ciertos Estados y empresas transnacionales continúen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, alentándolo de esa forma a continuar e intensificar la brutal represión del pueblo de Sudáfrica,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo en cuenta la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

Profundamente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid* y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁷ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices²⁸ preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* creado en virtud del artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta enérgicamente una vez más* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por los conductos apropiados para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de impulsar más la ratificación o adhesión a ella;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes a que apliquen en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Insta nuevamente* a todos los Estados partes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes²⁹, y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Expresa su reconocimiento* al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos por la preparación de la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados considerados responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención³⁰, y pide a todos los Estados partes que den a esa lista la más amplia difusión posible;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique los esfuerzos para preparar periódicamente la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados considerados responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista antedicha, tenga presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, así como los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y *apartheid*;

11. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista antedicha, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

12. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista antes mencionada a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de información para las masas;

13. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención, tomando en consideración las opiniones y observaciones de los Estados Partes en la Convención que se solicitan en el párrafo 7 *supra*.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1980

35/40. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/28 de 15 de noviembre de 1979, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 34/26 de 15 de noviembre de 1979, relativa a la situación de la Conven-

²⁷ A/35/197 y Add.1.

²⁸ E/CN.4/1286, anexo.

²⁹ E/CN.4/1328, secc. VI, y E/CN.4/1358, secc. IV.

³⁰ E/CN.4/1366, anexo III.

ción Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como sus otras resoluciones pertinentes a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial³¹,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 21° y 22°³², presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³³,

Haciendo hincapié en la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas legislativas, jurídicas y de otra índole con objeto de asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Convencida de que todos los Estados Miembros deben adoptar medidas eficaces, en los planos nacional e internacional, para combatir los actos o prácticas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de las ideologías racistas dondequiera que existan,

Consciente de la importancia de la contribución que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la aplicación del Programa para el Decenio mediante sus actividades dentro del marco de la aplicación de la Convención,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 21° y 22°;

2. *Acoge con beneplácito* el interés del Comité en seguir contribuyendo a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial mediante, entre otras actividades, la intensificación de la vigilancia de la aplicación de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la preparación de estudios pertinentes sobre la Convención y la ampliación de la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos competentes dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite al Comité a que, dentro del contexto de sus actividades sobre la aplicación de la Convención, participe activamente en los preparativos de la segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y en los trabajos de ésta, en la forma que el Comité estime conveniente;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Comité la asistencia necesaria para sus actividades relacionadas con su contribución a la aplicación del Programa para el Decenio mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Encomia* al Comité por prestar mayor atención a la cuestión de la eliminación de la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia, así como a la eliminación de los actos y prácticas de discriminación racial en los territorios en fideicomiso, en los territorios no autónomos y en todos los demás territorios a que se refiere la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

6. *Encomia asimismo* al Comité por prestar la debida atención a la protección de los derechos de las minorías

nacionales o étnicas y las poblaciones autóctonas, así como a los derechos de los trabajadores migrantes, y exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para proteger plenamente a esos grupos contra la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

7. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité recibe toda la información pertinente sobre los territorios a que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones conforme al artículo 15 de la Convención;

8. *Toma nota con agrado* de que el Comité ha aprobado las directrices generales revisadas en relación con la forma y contenido de los informes que deben enviar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención³⁴, e invita a los Estados partes a que proporcionen al Comité, de acuerdo con esas directrices, la información requerida para la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre las relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

9. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cooperen plenamente con el Comité y toma nota con pesar de que en una ocasión un Estado parte no prestó esa cooperación;

10. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención no puedan cumplir, por razones ajenas a su voluntad, en algunas partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención;

11. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de ese instrumento en su política interna y exterior;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que asistan a los períodos de sesiones del Comité y a que estimulen a sus medios nacionales de comunicación para las masas a dar mayor publicidad al Comité, así como a la Convención;

13. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones oportunas para que el Comité celebre, como parte de las actividades del Programa para el Decenio, un período de sesiones en uno de los países en desarrollo, preferiblemente en África, antes de que termine el Decenio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1980

35/41. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina³⁵, así como el informe del

³¹ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/35/18).

³³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/35/18), anexo IV.

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/35/12).